

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día dieciocho de Agosto de 2008 y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INAA (Ley No. 275), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998; la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley No.297) publicada en la Gaceta No. 123 del 2 de Julio de 1998 y su reforma contenida en la ley No. 480 publicada en la Gaceta No. 245 del 26 de Diciembre del año 2003; las Disposiciones para la fijación de las tarifas en el sector de agua potable y alcantarillado sanitario (Decretos No.45-98 y 42-2003) publicados en las Gacetas Nos. 117 y 95 del 24 de Junio de 1998 y 23 de Mayo del 2003, respectivamente; los Acuerdos Presidenciales Nos. 12-2007 publicado en La Gaceta No. 07 del 10 de Enero del 2007 y No. 178-2005 publicado en La Gaceta No. 115 del 15 de Junio del 2005 y Decreto No. 7-2008 publicado en la Gaceta No. 45 del 4 de Marzo del 2008.-

CONSIDERANDO

1) Que el 31 de Julio del año 2008, la Empresa Aguadora de Matagalpa - AMAT sometió al INAA para su validación, el cálculo de indexación de tarifas, todo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente del sector agua potable y alcantarillado sanitario.

2) Que en la revisión y validación de esta propuesta de indexación, el INAA tomó en cuenta la última indexación realizada a precios económicos de Enero 2004 para la ciudad de Matagalpa; así como la variación de los indicadores económicos publicados por el Banco Central de Nicaragua (BCN), siendo estos: el índice de variación del precio promedio de la energía eléctrica para el bombeo de agua, el índice de variación de la tasa de cambio del córdoba frente al dólar americano, la variación del índice de precios al consumidor y la variación de los salarios promedios.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Validar la indexación de tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario que presta la empresa AMAT a todos sus clientes en la ciudad de Matagalpa, de conformidad con los indicadores económicos publicados por el BCN a Octubre 2007, que representa un porcentaje del 42%.

SEGUNDO: Validar las tarifas presentadas por la empresa AMAT en la tabla a continuación.

| | Multifamiliar | | |
|---------|--|-------|------|
| 0 a 20 | 3.44 | 4.44 | 1.89 |
| + | 3.44 | 6.17 | 2.93 |
| | Domiciliar | | |
| 0 a 10 | 10.32 | 6.21 | 2.93 |
| 11 a 20 | 10.32 | 8.87 | 3.77 |
| 21 a 50 | 14.73 | 12.66 | 4.97 |
| + | 14.73 | 20.15 | 7.51 |
| | No Domiciliar : Generadores de Subsidios/ Instituciones | | |
| 0 a 20 | 22.47 | 19.09 | 6.01 |
| 21 a 50 | 22.47 | 19.09 | 6.01 |
| + | 22.47 | 23.51 | 7.51 |

TERCERO: Las tarifas máximas a cobrar por el servicio de recolección y tratamiento de alcantarillado sanitario, a los clientes de AMAT con fuentes propias de agua potable, que descargan sus aguas servidas en las redes de alcantarillado de AMAT, serán las mismas que se indican en esta Resolución, para la categoría tarifaria que corresponda.

CUARTO: Las tarifas así validadas se aplicarán en el período de facturación próximo inmediato a la fecha de validación, previa publicación de los valores por dos veces en dos diarios de amplia circulación nacional, o regional si fuere el caso.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil ocho. CARLOS E. SCHUTZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.- LUIS ANGEL MONTENEGRO PADILLA, MIEMBRO DEL CONSEJO.- LUIS URBINA NOGUERA MIEMBRO DEL CONSEJO.